



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 474-CU-2026
Piura, 30 de julio del 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 000091-4002-26-4, presentado por el **Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario**, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Documento S/N del 24.Abr.2026, el Oficio N° 296-2026-FCS-UNP del 28.Abr.2026, Oficio N° 296-2026-FCS-UNP del 12.May.2026, el Oficio N° 0686-DGA-UNP-2026 del 25.May.2026, el Oficio N° 2495-R-UNP-2026, del 01.Jun.2026, el Oficio N° 1780-2026-OCAJ-UNP, del 30.Jun.2026, el Oficio N° 3271-R-UNP-2026, del 08.Jul.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 275-CU-2026, del 29 de abril de 2026, se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD PERUANA DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; el cual consta de nueve (09) artículos y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2027";

(...)

Que, a través del Documento S/N del 24.Abr.2026, el Presidente de la Sociedad Peruana de Oncología Quirúrgica (SPOQ), presenta ante el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Piura, la Adenda N° 01 correspondiente al expediente N° 00021-4002-26-4, con la finalidad de precisar y solicitar la incorporación de correcciones y especificaciones relacionadas al desarrollo del evento académico organizado por la Sociedad Peruana de Oncología Quirúrgica – SPOQ, detalladas a continuación:

1. Corrección de denominación del evento.
2. Uso de salones y auditorio de la Facultad de Medicina
3. Uso del Auditorio Manuel Moncloa y Ferreyra
4. LA SOCIEDAD PERUANA DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA, asumirá el pintado de algunas partes externas del externo.
5. Pre armado logístico y gestión del evento
6. Uso de estacionamiento
7. Uso del estrado exterior del Auditorio Moncloa y Podar los árboles del área externa.
8. Personal de limpieza y seguridad
9. Ambiente para almacenamiento de equipos tecnológicos
10. Contraprestación académica a favor de los estudiantes de Medicina
11. Utilizar el Logo de la Universidad como aval académico y Creditaje

Que, con Oficio N° 296-2026-FCS-UNP del 28.Abr.2026, el Dr. Rafael Eduardo Gallo Seminario, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige al Vicerrector Académico, con la finalidad de hacerle de conocimiento la información complementaria de la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Peruana de Oncología Quirúrgica y la Universidad Nacional de Piura, enviado con en el exp. N° 021-4002-26-4.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 474-CU-2026
Piura, 30 de julio del 2026

Que, asimismo, mediante Oficio N° 296-2026-FCS-UNP del 12.May.2026, el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, se dirige al Director General de Administración de la UNP, con la finalidad de solicitar de Manera Urgente que, se atienda la Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Peruana de Oncología Quirúrgica y la Universidad Nacional de Piura;

Que, conforme a lo antes indicado con Oficio N° 0686-DGA-UNP-2026 del 25.May.2026, el Mg. TOMAS GÓMEZ SERNAQUE, Director General de Administración se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para remitirle el expediente N° 091-4002-26-4, mediante el cual el decano de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita la atención prioritaria de la Adenda N° 1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Oncología Quirúrgica y la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N° 2495-R-UNP-2026, del 01.Jun.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, remite el expediente de la Adenda N° 1 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad de Oncología Quirúrgica y la Universidad Nacional de Piura, a la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, con la finalidad que omita la opinión correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 1780-2026-OCAJ-UNP, del 30.Jun.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente: "(...) *que, de los términos que constan en la propuesta de Adenda N°01 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Peruana de Oncología Quirúrgica y la UNP, se advierte que son complementarios a la realización del II Congreso Nacional de Oncología Quirúrgica, el cual es el objetivo del Convenio, además cuenta con opinión favorable del Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, quien mediante Oficio N° 346-2026-FCS-UNP, informa que "la formalización de esta Adenda resulta de vital importancia para la ejecución de las actividades conjuntas": por todo ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica opina que se debe aprobar la propuesta de Adenda N° 01 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Sociedad Peruana de Oncología Quirúrgica y la UNP*";

Que, conforme al Oficio N° 3271-R-UNP-2026 del 08.Jul.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario;

Que el Art. 77.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad".

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: "Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas".

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 474-CU-2026
Piura, 30 de julio del 2026

dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 06 del 30.Jul.2026 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, Oficina Central de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ADENDA N° 01 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SOCIEDAD PERUANA DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, el cual consta de siete (07) cláusulas y tendrá una vigencia de tres (03) días.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al Dr. ADOLFO ZETA VITE, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba la citado Adenda, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, la publicación en la Página Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

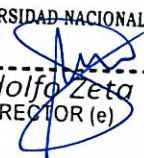
C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,OCAJ,FIM,INT,ARCHIVO

10 copias

VAGV/7etu



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)



**ADENDA N° 01 DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA SOCIEDAD PERUANA DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento el **Adenda N° 01 al Convenio de Cooperación Interinstitucional** entre la **SOCIEDAD PERUANA DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA**, con domicilio real Av. Angamos Este N° 2688, 3er Piso, en el distrito de Surquillo, Lima en adelante "LA SPOQ", entidad científica sin fines de lucro, debidamente representada por su Presidente, **Dr. Gastón Mendoza De Lama**, identificado con D.N.I N° 07610225, y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en adelante "LA UNP" O "LA UNIVERSIDAD", con domicilio legal en Urb. Miraflores S/N, Castilla – Piura, debidamente representada por su Rector (e), **Dr. ADOLFO ZETA VITE**, identificado con DNI N° 02756560, nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-AU-UNP-2026, de fecha 01 de abril del año 2026; con conocimiento y copia al Decano de la Facultad de Medicina Humana, Dr. Rafael Galio Seminario; en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Se deja constancia de la existencia del Convenio de Cooperación Interinstitucional vigente y de las comunicaciones cursadas por ambas instituciones respecto a la organización del II Congreso Internacional de Oncología Quirúrgica. La presente adenda incorpora las precisiones técnicas y administrativas acordadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Modificar e incorporar compromisos específicos para la ejecución del II Congreso Internacional de Oncología Quirúrgica.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS

1. Autorización para instalación de pórticos y banners.
2. Uso de seis aulas y auditorio de la Facultad de Ciencias de la Salud el 12 de agosto de 2026 y un aula el 13 de agosto.
3. Préstamo del Auditorio Manuel Moncloa y Ferreyra y Sala de Conferencias del 12 al 15 de agosto de 2026.
4. Uso de ambientes desde el 08 de agosto para prearmado logístico.
5. Uso de dos estacionamientos para exposición comercial.
6. Uso del estrado exterior.
7. Coordinación para poda de árboles.
8. Ambiente para almacén temporal de equipos.
9. Autorización para utilizar el logotipo institucional como aval académico.
10. Inscripción gratuita de estudiantes de Medicina con certificación y creditaje.



CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SPOQ

Asumirá el pintado de partes exteriores de la fachada del Auditorio Moncloa, personal de limpieza y seguridad, conservación de instalaciones, cumplimiento de normas internas y otorgamiento de beneficios académicos a estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNP

Facilitar los ambientes descritos, coordinar el acceso institucional y designar los responsables para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

La SPOQ responderá por los daños ocasionados por su personal o proveedores y entregará las instalaciones en el mismo estado de conservación, salvo desgaste normal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN

Las demás cláusulas del convenio principal permanecen vigentes.

En señal de conformidad, se firma la presente ADENDA en dos (02) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de, a los días del mes de de 2026.

DR. GASTÓN MENDOZA

PRESIDENTE

SOCIEDAD PERUANA DE ONCOLOGÍA
QUIRÚRGICA

DR. ADOLFO ZETA VITE

RECTOR(E)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA